



8-A

INICIATIVA
REG. LOIS LOUQUA

**Miembros Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitución de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.**

El que suscribe, en mi carácter de Regidor, Miembro Colegiado de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación e Integrante del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción II y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice se turne a la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación, para su análisis y estudio la posible celebración y suscripción de un Contrato de Permuta entre el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la ciudadana María Guadalupe Tovar Spiller, respecto de una superficie de 1,664.24 m² propiedad de la ciudadana, por los bienes inmuebles de propiedad municipal que se indican en el contenido del presente. Lo anterior, a efecto de poder realizar la construcción de dos carriles de vialidad sobre la Avenida México y un canal fluvial.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de la presente, a continuación me permito hacer referencia de la siguiente:

[Handwritten signature]



www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las estrategias fundamentales del presente gobierno, se encamina a plantear las Obras Públicas con arreglo a las prioridades que impone el desarrollo económico y social del Municipio y las necesidades de la población, así como la de programar adecuadamente el gasto público en función de esas prioridades y necesidades, con el fin de racionalizar la aplicación de los recursos, obtener al máximo su aprovechamiento y esencialmente que exista una transparencia en el accionar del Gobierno Municipal.

Desde el inicio de éste gobierno, se han generado todas las medidas a nuestro alcance, para la modernización de la Administración Pública, buscando los mecanismos jurídicos adecuados para el cumplimiento de este objetivo. El gasto público como instrumento de política económica y social, debe permitir la satisfacción de los servicios y obras públicas que requiere la población. El presupuesto Anual de Egresos, consigna recursos importantes destinados a las Obras Públicas, por ende, la aplicación del gasto público debe estar encaminada a la consecución de los propósitos señalados, con tal nitidez que permita resolver los requerimientos de la comunidad.

Cierto es, que en estos momentos no contamos con una fuerte liquidez pero eso no nos debe impedir el que debamos disponer de acciones administrativas, legales y contables que permitan llevar a cabo los procedimientos necesarios para que los habitantes del municipio de Puerto Vallarta, no puedan prescindir de obras y servicios públicos que día a día exigen y demandan con justa razón.

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallartagob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

No obstante lo anterior, nuestro Municipio requiere establecer una congruencia y uniformidad en las diversas fases relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, control, vigilancia y supervisión de las Obras Públicas.

Por lo tanto, se requiere la ejecución de distintas obras públicas que resultan indispensables para el crecimiento económico y social de nuestro municipio. Tratando de establecer un esquema que permita conjuntamente que la ciudadanía participe en el crecimiento y desarrollo de nuestro municipio.

En ese sentido, en el asunto que nos ocupa, resulta una muy buena oportunidad la proposición que nos hace la señora María Guadalupe Tovar Spiller, propietaria de su parcela identificada como 610 Z2P/4, amparada bajo el título de propiedad número 000000003830, ya que no nos requiere en cantidad líquida la posible afectación que sufrirá su predio por la posible realización de un canal y la construcción de 02 dos carriles de vialidad sobre la Av. México. Por el contrario nos ofrece la opción de realizar un contrato de permuta por 04 cuatro predios de propiedad municipal que cuentan cada uno de ellos con superficies pequeñas y que además, se encuentran en lugares en donde no pueden ser aprovechados para un bien general.

Los posibles predios a permutar propiedad del municipio serían los siguientes:

1. El lote 1, de la manzana 16, en el fraccionamiento "Palmares Universidad", con una superficie de 1151.01 m2 mil ciento cincuenta y un metros cuadrados con un centímetro cuadrado, ubicado en el poblado de Ixtapa, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

2. El lote 1, Casa manzana 14, en el fraccionamiento "Palmares Universidad", con una superficie de 892.22 m² ochocientos noventa y dos metros cuadrados con veintidós centímetros cuadrados, ubicado en el poblado de Ixtapa, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

3. El polígono 1, del predio "El Potrerito y la Colonia", con una superficie de 604.31 m² seiscientos cuatro metros cuadrados con treinta y un centímetros cuadrados ubicado en el poblado de Ixtapa, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

4. Un terreno de 640.00 m² seiscientos cuarenta metros cuadrados, ubicado en la Colonia Roma Bonita, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

A primera impresión se puede apreciar que la superficie otorgada por el Ayuntamiento es mucho mayor que la del particular, ya que la superficie afectada es por la cantidad de 1,664.24 m² mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados y veinticuatro centímetros cuadrados y la superficie permutada por los 04 predios municipales nos da un total de 3,287.54 M² tres mil doscientos ochenta y siete metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados.

Sin embargo, es muy importante resaltar que la diferencia de plusvalía entre el área de la particular con las del municipio, es mucho más alto el valor de la interesada!

En ese sentido, en caso de materializar la presente propuesta estaríamos en condiciones de llevar a cabo la realización de una obra pública de gran impacto y beneficio para la ciudadanía, ya que la avenida México es considerada una de las mayores vialidades de circulación en nuestro municipio, se ampliaría con 02 carriles mas y la construcción del canal ayudaría a desahogar el agua pluvial de las lluvias, las cuales causan graves detrimentos a la infraestructura del Municipio.

En ese tenor, con el fin de garantizar que la propuesta del suscrito se encuentra ajustada a derecho, me permito señalar el fundamento legal que la sustenta a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 113 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."

En términos del artículo 115 Constitucional, al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia. En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regular, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que deberá conducirse durante su encargo. Estas disposiciones son emitidas por el Congreso del Estado de Jalisco y deberán ser emitidas con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado de que se trate.

2.- En el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social se establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;**
- II. Coordinar con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;** III. **Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;** IV. **Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;**
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;**
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;**
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;**
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y**

IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables”.

3.- Por su parte el artículo 33 de la Ley de Planeación se señala:

“Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios”.

4.- Las atribuciones legales otorgadas por **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 73 y 77**, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

El municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin mayores límites que los expresamente señalados en las leyes.

5.- La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 37 fracción II, V y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que es la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal y de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia. Así como apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan. Asimismo, en su artículo 38 señala que es facultad del Ayuntamiento celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

6.- La integración del presente, tiene su fundamento en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito por los artículos 41, fracción II y 50 de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales refieren quienes tienen facultad para presentar Iniciativas de Acuerdo Edificio de carácter municipal.

S. Tovar Spiller

7.- Por último, en el artículo 56 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece entre otras cosas, que es facultad de la Comisión Edilicia de Gobernación dictaminar todo lo concerniente al control o desincorporación del patrimonio municipal.

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación la siguiente:

PROPUESTA

Único.- Sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación la presente Iniciativa, para su análisis, estudio y en su caso, posterior dictamen.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 29 de Julio de 2013
El C. Regidor Constitucional



Luis Ernesto Munguía González